

RESOLUCIÓN 103-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;
- Que** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”*;
- Que** el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Corte Nacional de Justicia estará integrada por juezas y jueces en el número de veinte y uno, quienes se organizarán en salas especializadas, y serán designados para un periodo de nueve años; no podrán ser reelectos y se renovarán por tercios cada tres años. Cesarán en sus cargos conforme a la ley. (...) Las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia elegirán de entre sus miembros a la Presidenta o Presidente, que representará a la Función Judicial y durará en sus funciones tres años. En cada sala se elegirá un presidente para el período de un año. (...) Existirán conjuezas y conjueces que formarán parte de la Función Judicial, quienes serán seleccionados con los mismos procesos y tendrán las mismas responsabilidades y el mismo régimen de incompatibilidades que sus titulares. (...) La Corte Nacional de Justicia tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional y su sede estará en Quito”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos”*;
- Que** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. /La participación de*

la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreprochable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia”;*

Que el artículo 42 inciso final del Código Orgánico de la Función Judicial, excluye de la carrera judicial jurisdiccional a las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia;

Que el artículo 88 del Código Orgánico de la Función Judicial, instituye: *“...La evaluación será periódica, sin perjuicio de hacerla por muestreo o en caso de que existan irregularidades o problemas por denuncias reiteradas, con alguna servidora o servidor de la Función Judicial”;*

Que el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“...El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura”;*

Que el artículo 136 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“GARANTIA DE ESTABILIDAD.- Las juezas y jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial, nombrados previo concurso de merecimientos y oposición, siempre que se encuentren dentro de los regímenes de las carreras de la Función Judicial, gozan de estabilidad, salvo los casos de las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia y más servidoras y servidores judiciales a quienes expresamente se les fije un periodo determinado para el desempeño de su cargo. (...) / Serán a periodo fijo los vocales del Consejo de la Judicatura, las juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia; las conjuceas y conjuces, juezas y jueces temporales, notarias y notarios, servidoras y servidores temporales y personal a contrato por servicios ocasionales”;*

Que los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura: *“...1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuceas y a los conjuces de la Corte Nacional de Justicia y de las Cortes Provinciales, juezas y jueces de primer nivel, Fiscales Distritales, agentes fiscales y Defensores Distritales, a la Directora o al Director General, miembros de las direcciones regionales, y directores nacionales de las unidades administrativas; y demás servidoras y servidores de la Función Judicial; (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo*

Q

de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que mediante Resolución 010-2019, de 19 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 450, de 20 de marzo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, expidió el **“REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”;**

Que el artículo 5 del precitado Reglamento dispone: *“...El Pleno del Consejo de la Judicatura designará un Comité Evaluador conformado por catedráticos universitarios quienes cumplirán los mismos requisitos establecidos en la Constitución y la Ley para ser jueces de la Corte Nacional. Su función será llevar a cabo la evaluación aplicando la metodología y demás instrumentos aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura”;*

Que mediante Resolución 035-2019, de 26 de marzo 2019, publicada en el Registro Oficial No. 469, de 16 de abril de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el **“INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE EXPERTOS Y DEL COMITÉ EVALUADOR DEL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”**, mismo que en su objeto, norma la convocatoria, selección, conformación y funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador;

Que el artículo 5 del citado instructivo prescribe: *“El Comité Evaluador se conformará por TRECE (13) miembros, catedráticos universitarios en Derecho, Ciencias Jurídicas y/o Jurisprudencia, que serán distribuidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura en razón de las materias establecidas en el numeral 5 del artículo 2 del presente instructivo./ El Comité Evaluador contará con la participación de las y los servidores que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura. /El objetivo de este Comité Evaluador es aplicar la metodología, instrumentos y criterios aprobados por el Pleno del Consejo de la Judicatura”;*

Que mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-408-23-04-2019, de 23 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, con el objeto de vigilar el **“Proceso de evaluación integral de las y los jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia”**, designó como Veedores Ciudadanos al doctor Lucio Teodoro Coello Vázquez, doctora Vanesa Alejandra Aguirre Guzmán, abogado León Eusebio Roldós Aguilera, doctor Gustavo Medina López y doctora Alexandra Vela Puga;

Que mediante Resolución 059-2019, de 26 de abril de 2019, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 483, de 8 de mayo de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: **“NOMBRAR A LOS MIEMBROS**

DEL COMITÉ DE EXPERTOS PARA LA EVALUACIÓN INTEGRAL DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR;

- Que** en sesión extraordinaria de 3 de junio de 2019, el Comité de Expertos, conjuntamente con las y los servidores del Consejo de la Judicatura en presencia de la Veeduría Ciudadana, presentaron ante el Pleno del Consejo de la Judicatura el informe técnico que valida *“LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR”*; y, el Pleno entregó en el mismo acto el citado documento a la Veeduría Ciudadana;
- Que** mediante Oficio s/n, de 6 de junio de 2019, la doctora Vanesa Aguirre Guzmán, en calidad de Coordinadora de la Veeduría Ciudadana para la evaluación integral de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, presentó oficialmente al Consejo de la Judicatura, sugerencias a la metodología de evaluación en las que considera necesario fomentar los principios de transparencia, participación y control social en el actual proceso de evaluación;
- Que** en sesión de 18 de junio de 2019, el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió *“APROBAR EL INFORME FINAL CORRESPONDIENTE A LA METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN INTEGRAL PARA LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA Y SU ANEXO”*;
- Que** la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en la *“Guía de Recursos para Reforzar la Integridad y Capacidad Judiciales”* establece: *“El acceso del público a la información relacionada con los tribunales está vinculado a numerosos beneficios para la integridad y la eficiencia del sistema de justicia. La publicación de las sentencias permite que el público, la prensa, las organizaciones de la sociedad civil, los abogados, los jueces y los juristas examinen de cerca las acciones de los jueces”*;
- Que** es necesario contar con un amplio y plural control social garantizando la participación de la sociedad civil en el proceso de evaluación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia y permitiendo a profesionales del derecho altamente capacitados participar del Comité de Evaluadores de dicho organismo de justicia; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

REFORMAR LAS RESOLUCIONES 010-2019 Y 035-2019, EN CUANTO A LA INCORPORACIÓN DEL CONTROL SOCIAL EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN INTEGRAL A LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Agréguese en el artículo 5 del Reglamento para la Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, a continuación de la expresión “*catedráticos universitarios*”, la frase “*o profesionales del derecho de reconocida trayectoria y que cumplan con los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la ley, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho.*”

Artículo 2.- Incorpórese en el artículo 5 del Instructivo para la Conformación y Funcionamiento del Comité de Expertos y del Comité Evaluador para el Proceso de Evaluación Integral de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, a continuación del primer inciso, el siguiente texto:

“A fin de fortalecer la participación ciudadana y el control social, el Comité Evaluador podrá conformarse también por profesionales del derecho de reconocida trayectoria y que cumplan con los mismos requisitos establecidos por la Constitución y la ley para ser juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia, propuestos por las organizaciones de la sociedad civil del Ecuador cuyo objeto sea la lucha contra la corrupción, la fiscalización de actos de autoridad pública. Adicionalmente, podrán proponer organizaciones que se encuentren relacionadas con las ramas del derecho.”

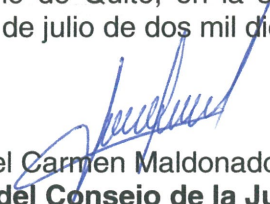
Para este efecto, se realizará una convocatoria en la página web del Consejo de la Judicatura por el término de dos días”.

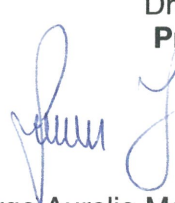
DISPOSICIONES FINALES

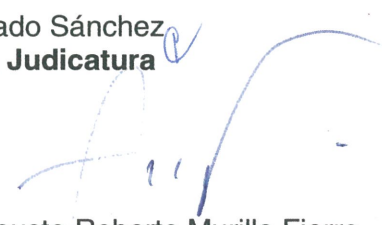
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano y de las demás unidades administrativas competentes del Consejo de la Judicatura.

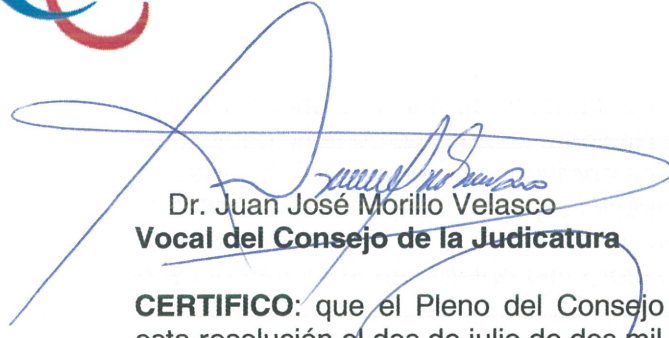
SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el dos de julio de dos mil diecinueve.

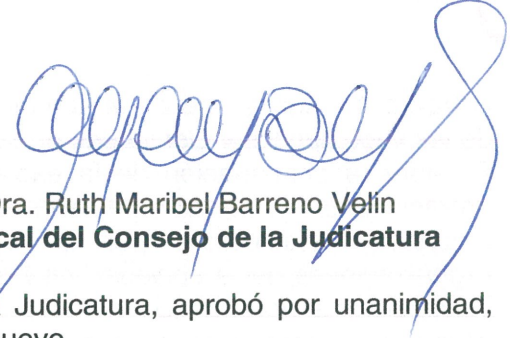

Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura


Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura


Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura

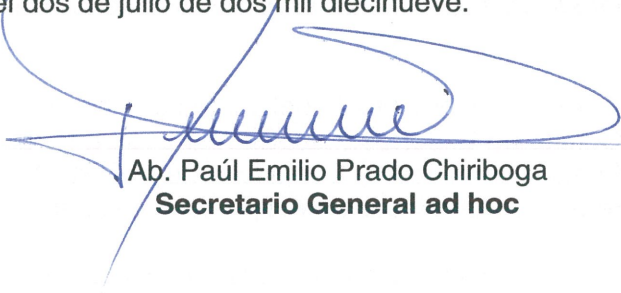


Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó por unanimidad, esta resolución el dos de julio de dos mil diecinueve.



Ab. Paúl Emilio Prado Chiriboga
Secretario General ad hoc